

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR01-202507-00062740
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD: 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho Querrela Policiva radicada el día 21 de abril de 2025, con Solicitud No. 1-SA-202504-00097878, remitida a la Inspección de Policía Rural Corregimiento No. 1 de la Alcaldía de Bucaramanga, recibida el día 28 de abril de 2025; instaurada por parte del Señor **MANUEL RICARDO MATEUS SAENZ**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.020.730.004 expedida en Bogotá, en representación del señor **GUSTAVO GONZALEZ CASTELLANOS**, también mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 5.542.542 expedida en Bucaramanga, por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística relacionados con bienes inmuebles de particulares. artículo 135. Numeral 6. “Intervenir o modificar sin la licencia “, en el predio identificado con el CODIGO CATASTRAL: 00020010596000 barrio Los Colorados vía al Pablón, en el kilómetro 7 vía Bucaramanga - Rionegro, Corregimiento No. 1 del municipio de Bucaramanga, en contra de **MIGUEL ANTONIO QUINTANA CHACON**, mayor de edad, identificado con la cedula número 85440576, **ALDINEVER RAMIREZ CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1075234058, y **JORGE ARTURO CELY GUTIERREZ**, también mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía numero 91265651; por lo anterior este despacho se sirve proveer,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO No. 1**

**AUTO AVOCA CONOCIMIENTO
PROCESO 017-2025**

Bucaramanga, 16 de Julio de 2025

QUERELLANTE: **MANUEL RICARDO MATEUS SAENZ** en representación de **GUSTAVO GONZALEZ CASTELLANOS**

QUERELLADOS: **MIGUEL ANTONIO QUINTANA CHACON, ALDINEVER RAMIREZ CRUZ y JORGE ARTURO CELY GUTIERREZ,**

COMPORTAMIENTOS: artículo 77. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.

2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR01-202507-00062740
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD: 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

Ingresa al despacho escrito de Querrela Policiva, por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística relacionados con bienes inmuebles de particulares, contemplado en el Artículo artículo 77. Numeral 1 y 2 de la Ley 1801 de 2016, en el predio *en el predio* identificado con el CODIGO CATASTRAL: 00020010596000 barrio Los Colorados vía al Pablón, en el kilómetro 7 vía Bucaramanga - Rionegro, Corregimiento No. 1 del municipio de Bucaramanga; 21 de abril de 2025, con Solicitud No. 1-SA-202504-00097878, remitida a la Inspección de Policía Rural Corregimiento No. 1 de la Alcaldía de Bucaramanga por parte del Señor **MANUEL RICARDO MATEUS SAENZ**, en representación del señor **GUSTAVO GONZALEZ CASTELLANOS**

CONSIDERACIONES

El numeral 2° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece las atribuciones de los inspectores de policía rurales en los siguientes términos:

“(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.”

La Acción Policiva, inicia de oficio o a solicitud de parte y tiene como fin resolver todo conflicto que se suscita por acciones que van en contra de la convivencia, mediante un proceso Verbal, sumario y eficaz, así como lo determina el Artículo 215 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

“ARTÍCULO 215. Acción de Policía. Es el mecanismo que se inicia de oficio por parte de las autoridades de Policía o a solicitud de cualquier persona para resolver ante la autoridad competente, un conflicto de convivencia, mediante un procedimiento verbal, sumario y eficaz, tendiente a garantizarla y conservarla”.

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el despacho para iniciar y darle trámite a la querrela de policía No. 1-SA-202504-00097878, instaurada por MIGUEL ANGEL ORTIZ SUBA, ante la presunta comisión de comportamientos contrarios a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles.

En ese orden de ideas, y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas del Municipio de Bucaramanga, se hace necesario avocar conocimiento del presente proceso policivo por presuntos comportamientos contrarios a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles en el predio mencionado.

Así las cosas, el procedimiento a seguir es el Verbal abreviado, previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en el cual cita lo siguiente:

“ARTÍCULO 223. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR01-202507-00062740
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD: 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía (...)”

En consecuencia, la Inspección de Policía Rural No. 1 del Municipio de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes, vigentes y a las consideraciones efectuadas:

DECIDE

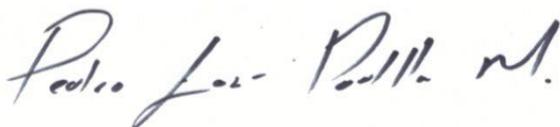
PRIMERO: RADICAR Y AVOCAR conocimiento de la presente querrela policiva bajo el radicado interno 004-2025, instaurada por **MANUEL RICARDO MATEUS SAENZ**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.020.730.004 expedida en Bogotá, en representación del señor **GUSTAVO GONZALEZ CASTELLANOS**, también mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 5.542.542 expedida en Bucaramanga, por los presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística relacionados con bienes inmuebles de particulares, en el predio identificado con el CODIGO CATASTRAL: 00020010596000 barrio Los Colorados vía al Pablón, en el kilómetro 7 vía Bucaramanga - Rionegro, Corregimiento No. 1 del municipio de Bucaramanga, en contra de **MIGUEL ANTONIO QUINTANA CHACON, ALDINEVER RAMIREZ CRUZ y JORGE ARTURO CELY GUTIERREZ**, de quienes se desconoce identificación.

SEGUNDO: Darle a la presente querrela el trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO, de conformidad con lo estipulado en el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, ley 1801 del 2016.

TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA para celebrar diligencia de audiencia pública el día **PENDIENTE QUE EL INSPECTOR FIJE FECHA Y HORA** conforme al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por la presunta perturbación a la posesión y/o tenencia del bien inmueble denominado Finca Buenos Aires Lote la Vega, Corregimiento No. 1 del municipio de Bucaramanga, la cual se llevará a cabo en la Inspección de Policía Rural No. 1 ubicada en Plaza mayor Cra. 9 No. 60 – 02, local 106, entrada 8.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con el numeral 2 de. Artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la ley 1801 del 2016.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



PEDRO JOSÉ PADILLA MONTES.

Inspector de Policía Rural – Corregimiento No. 1
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Revisó Aspectos Jurídicos: Pedro José Padilla Montes / Inspector de Policía Rural 1.

Proyectó: Sleini Arredondo/Abogada Contratista Sec. Int.